

En 7 de Mayo de 1744

Señores  
Consejeros R. S. de la Real Audiencia  
y Inquisidores de Amiquibae

M. L. J.

N.º 633

N.º 633

N.º 633

AD 133/44

Secretario Fiscal en los Autos de la Quiebra  
 El D. B. Juan Cortez de Peña Receptor Interino que  
 fue D.º que en la manifestación de Deudores inclu-  
 ye al D. B. Joseph de Puertamarca Cusa y Purobani-  
 por ciento Catorce pesos, a quien ay noticia le debe on-  
 cida Cantidad por Escrituras y que próximamente  
 Quiebra otorgó dho D. Juan Cortez Cesion a favor  
 otro Tercero laque es nula por expresa decisión de  
 ley Real y Cortilla; y para que se averigüe la que fue-  
 rado venir V.ª. y mandan comparezca en con-  
 cia dho D. Puertamarca y que según la ley se  
 re con juramento la Cantidad total de la cesión  
 po, y Escriban ante quien otorgó las Escrituras  
 valor de ella, y quando ante quien f.ª a su favor  
 Cesion, y conservando lo que baste se le notifique  
 laque al Cesionario vino al Receptor R.º, y alor cesi-  
 nos no cancelen las Es. sin expreso mandato de V.ª.  
 p.º de Juan Ingg.º los Reyes y Diciembre 6 de 1744

Y D.º de Busta-  
 ante Juan y Purobani-  
 que y redare de  
 tenor de este escrito;  
 y G.º de este cite al  
 Quiebra de la habilita-  
 re dho D.º de P.º  
 sero P.º de G.º de  
 y f.º de autos =

SO-AD  
 CA 33  
 DO 43  
 FS. 05

Don Bartholome  
 Lopez Gillo  
 Vista por dho Señores: mande

J. Joseph de Bustamante, Cua de Piscobamba,

1666. // Jure y declare al tenor de este escrito, y para ello.  
sele cite al Quatro de la Sabidacion de Dho. Matthe  
senor Conde de Visitador General: y fecho de tria-  
gan los Autos. y lo Rubricaron =

Don

&

Don. M. de A. de A. de A.  
Secret.

Present. en 6. Abril de 1728.

Señores

Consejeros Visitadores G. Alvarado  
e Inquisidores Amarguibas.

M. L. S.

2

Como lo pide =

Secret. Fiscal en los autos de la Lúebla del  
D. D. Juan Estevan Cebera Res.º Int.º y fue.  
Díce q por auto del 7 de Disc.º mando V.ª. y el D. D.  
Joseph de Bustamante Cura de Discobamba declarase  
al tenor del escrito Fiscal de 6 del citado mes, y por  
proximo pasado del 17, lo que no se efectuó a cau-  
sa de haverse aumentado sus Curatos, y q. la dis-  
tancia de este, su difícil comunic.º q. no corra a  
el Chasquis, y con el Liberto ceda el Com.º de  
los que trafican aquella Prov.ª con q. por previr.  
se hade remitir el des.º para cuya comunic.º ha sido  
necesario indagar Persona de Confianza, y ha-  
viéndose proporcionado esta en el D. D. Juan  
de Ortega, y Gomez Cura de Chacas, q. esta  
en esta Ciudad, y para restituírsele su Beneficio  
se hade servir V.ª. cometale aquella dilig.ª con  
facultad de que le notifique no pague al  
D. D. Juan, ni a su Cónsario lo que a

Aquel debiese, y lo que le debía, y haviene cedido  
á otros en todo el año de 1747, sino q. precisam<sup>te</sup>  
lo haga al Presy. Gral actual D. Man.<sup>l</sup> de  
Larduy pena della nulidad, y de q. p. para seg.<sup>da</sup>  
vez, previniendo á los Comisarios si le reconvinie  
con este mandato, y que ocurran á este S.<sup>to</sup>  
off. á una del S.<sup>to</sup> q. les comparese p. de S.<sup>ta</sup>  
Ing.<sup>na</sup> de los Reyes y Abril 6 de 1748

M. Bartholome  
Lopez Gállo

Y Vista por dhas Señores: mandaron, que el D. D.  
Joseph de Bustamante Cura de Tucobamba en  
la Provincia de Conchucos, haga la Declaracion or-  
denada en Decreto de Virete de Diciembre de  
año proximo pasado, ante el D. D. Francisco  
de Ortega Cura de Chacas en dha Provincia, á  
quien para este efecto davan, y dieron Comision  
en forma, y tambien para que notifique al referi-  
do D. D. Bustamante no pague cantidad alguna  
al D. D. Juan Loteban de Peña, ni á sus ce-  
nionarios lo que este deviere, y lo q. le devia, y  
hubiere cedido á otros en todo el año de setec.<sup>ta</sup> qua-  
renta y siete, sino que precisamente lo haga al actual

Receptor General D. Manuel C. Laxay, <sup>3</sup> pena en  
nulas, y ve que se pagará segunda vez, previniendo  
a los cesionarios, si le recominieren, este manda-  
to, y que ocurran a este Santo Oficio a dar el  
derecho que les compitiere: Y que para todo lo refe-  
rido se libe Prohibicion cometida al expresado Cu-  
xa de Charas, con insercion del citado Decreto,  
del escrito Fiscal que lo motivo, y ve este Decreto  
y Decreto: y lo rubricaror =



  
Man. Masumendi  
Secret.

Confia el Decreto antes  
de librar la Pro. Gen. se que-  
biere, la qual entregue al D.  
Oreaga en 28 de Abril de 1888.

  
Masumendi

3a  
Mes en 7 de Dic. de 1747

Señores  
Consejeros Píditos y Menaza  
e Inquisidor Almaguiba

M. L. S.

4

El Secretario fiscal Visto por Auto de la Junta del  
D. D. Juan Esteban de Peña Decretos Interinos y fue  
Este tanto Oficio: Dice que contiene que el expresado D.  
D. Juan Esteban declare con Juramento la Cantidad  
Numerica que por Coarturas, con expresión de tpo. y  
Escribano ante quien redactaron, o vales le debe haber  
deuido el D. D. Joseph de Bustamante Cura e Píditos  
y quando y en que tpo. le hubiere pagado y si la ha  
lado; y a quien y ante que escribano, y para que tiempo  
todo, o parte de los que el D. D. Bustamante le debe, y si  
Cesion fue confidencial, o en pago de algun deuto especificado  
de que probare este, y porque instrumento conotaba por  
Justicia y proteccion lo necesario. Enquien el D. D.  
y Diciembre 6 de 1747=

Don Bartolome  
Lopez Gullon

1747  
Vista por dhos Señores: mandaron que  
precediendo Vocabo al Prelado del Colegio de Guadalupe donde esta refugiado el D. D. Juan  
Esteban de Peña, Jure y declare este al tenor de este escrito; y para ello daban,

Precediendo Vocabo al Prelado del Colegio de Guadalupe donde esta refugiado el D. D. Juan Esteban de Peña, Jure y declare este al tenor de este escrito; y para ello daban.

dieron Comision en forma a mi el presente Secre-  
tario: y lo Vnucaron =

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]* M. A. Soumendi  
Secret.

Certificauon

Yo el infrascripto Secretario Certifico, que havien-  
dose me asegurado, que el Sr. D. Juan Esteban de Peña  
Savita en la Calle de la Recoleta Dominica en una Casa per-  
teneciente a cierta Capellania que posee, pasò a ella oy-  
dia de la fecha a fin de recevirle la Declaracion que pre-  
viene el Decreto antecedente (cuyo cumplimiento por justos  
motivos se ha suspendido hasta el presente) y haviendo pu-  
guntado en la citada Casa por el dho Sr. D. Juan Este-  
ban a un Religioso del orden de San Juan de Dios,  
me dijo, que esta misma mañana valió el expresado  
Sr. Peña para una Chacarra, de la que no havia gu-  
ando se restituiria: y preguntandole tambien al mis-  
mo Religioso si en dha Casa habitaba el enunziado  
Sr. D. Juan Esteban, y si era la perteneciente a una  
Capellania que posee, me respondió que sí: Todo lo qu-  
al para los efectos que combengan puse por diligencia,  
y para que conste asi lo certifico en la Ciudad de Li-  
ma a veinte y uno de Junio de mil Setecientos quarenta  
y ocho =

*[Signature]* M. A. Soumendi  
Secret.

En la Ciudad de Lima a Veinte y uno de Junio  
de mil Setecientos quarenta y ocho: Yo el Infrascripto

Secretario hize saber el Decreto que antecede. Edicte  
el Diciembre del año proximo pasado al D. D.  
Juan Escobar de Pena Provisorio Receptor Gacim  
uno que fue el este santo officio, y habiendolo oyo  
entendidos oyo que estaba prompto a cumplir con  
en el se le ordena; y en su consecuencia yo el P. le  
Recibi juramento conforme a derecho, y el mismo  
lo hizo y presto por Dios nuestro Señor. Tacto pector  
more Sacerdotali, prometiendo decir verdad en quan  
to supiere y le fueren preguntado. Viendolo alte  
nor el escrito Fiscal que dio merito a dho De  
creto.

Dijo, que con motivo de haver sido el Declarante  
apoderado en esta Cusca de el D. D. Joseph Busta  
tamante Cuzco de Piscobamba en la Provincia de  
Conchucos, y en virtud de sus Cartas pago el que  
declara en esta Cusca varias cantidades a su  
Madre y hermana por rason de mercedes que las  
tenia asignadas para su manutencion: y con  
el mismo motivo Verifico el Declarante adho D.  
Bustamante los efectos necesarios en aquellas  
Provincia para su manutencion y vestuario, en  
virtud de varias Cartas que le escribio; y que  
el citado D. D. Bustamante le embiaba  
a este declarante algunas Perras de Vopa ceta tu  
ra que es el fruto que da aquel Curato para que  
con su producto se hiciese pago de los suplemen  
tos que le hacia; sin que estas dependencias con  
taren por escritura, y solo tubo el Declarante  
un Vale hecho asu favor por el expresado D.  
Bustamante de tres mil y mas pesos. Que

Saluando vafado a esta Ciudad el Mexico D. Bustamante a la oposicion de Curatos en el año proximo pasado de este S. guarenta y siete, por el mes de Agosto de él, ajustaron y liquidaron todas las Quentas que hasta entonces havia tenido con el Declarante, a cuyo favor resultaron de alcance siete mil y mas pesos (de cuyo numero fijos no hace memoria) y por otra Cantidad, a excepcion de unos ciento y catorce pesos que quedo en pagar a este Declarante sin que de ellos le hiciere Vale ni Resguardo alguno, obligo el mencionado D. D. Joseph Bustamante en la misma ocasion que se liquidaron las Quentas, a favor de D. D. Joseph Tagle Bracho oydor de esta Real Audiencia, en cuya Casa, y presencia se ajustaron dhas Quentas; sin que el Declarante sepa si esta obligacion la hizo el dho D. Bustamante por escritura, o Vale: y que con este motivo recogio el Vale de tres mil y mas pesos que paraba en poder del Declarante, a quien solo le quedo adever dho D. Bustamante ciento y catorce pesos. Fue el expresado D. Bustamante hizo la enunciada obligacion de orden de este Declarante a favor de dho Señor Tagle, pues anteriormente le tenia prevenido el que declaro le socorriese para poder satisfacer al expresado Señor Tagle los suplementos que le tenia hechos para la paga de varias cantidades de orden del Tribunal del Santo Officio. Fue estas suplementos hizo al que declara el Mexico D. Joseph Tagle en varias ocasiones para el efecto arriba expresado desde el año de este S. guarenta y quatro, hasta